

Año 2

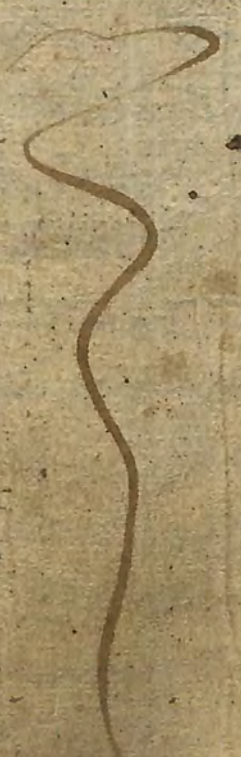
De

1712

Handwritten notes in the left margin, including the word 'hennade' and other illegible scribbles.

Libro de...
Deum et...
Justina...
de...
de...

de...





DELLO QVARTO VENTENAS
AVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

La Real Audiencia de Mexico en su primer día del mes de mayo de
mill setecientos y Ocho años se juntaron a Cañido su del
Consejo Justicia y Residencia de esta Real Audiencia de Mexico
Cotumbre son asauer sum. el día de Mayo de mill setecientos y Ocho
año ocupado de los Reales Consejos Consejo = D. Luis Caraque
che de Alvarado mayor Mexidor = D. Juan Antonio de
Velez = D. Juan Sarmiento = D. Blas Voldan Saqui
tera = D. Juan de la Cruz Muriel = D. Luis Manuel de Armijo
Epino = D. Juan Ramirez Couso Residencia Juan Sarmiento, aca
daron lo siguiente

Comisario de la
fiesta del Corpus
de este año

Se acordaron por Comisario diputado de la fiesta del Corpus
que se celebre en la media octava este presente año a cargo
de Blas Voldan Saquilera para que por el tiempo de un mes
quede a cargo de su Real Audiencia de la Real Audiencia
de la fiesta principal de este sacramento cuya solitud es
de la obligación de esta Real Audiencia y para el servicio de esta Real Audiencia
se dieron el poder y Comisión que de derecho se requiere
que para el gasto de esta fiesta queda por el tiempo
de un mes por medio de un agente o unido al Real
Consejo de Hacienda para que sea libranza de un
cientos ducados que se acostumbra librar a su
olomay que pudiere sacar de libranza en la Real Audiencia

2
Unos de las alcabala Propias. En virtud de lo que se
asignado en el Real, libram^{to} Comunal. Comisario de ju-
rado queda Reservada la Comisaria que asi
se librare. Argando, a favor de esta causa de
pago en forma que a pueban. Y satisfian. Y se faren
por el Sr. Comisario de la Villa de Segovia, todo lo
gasto que hubiere en esta fiesta de esta cuenta con
pago. Cada que se cauare de hacer para que se venida
al dho Real Consejo. Y conde de su distribucion, todo lo con-
tario azepto de adiputacion

2 Diputado de cuentas 2

Nombraron por diputado para que paxe de Consejo con el
Nombre arriba abodado las cuentas que se tomaren este
presente año. Contradiga. Y pida lo que le Combenza
al dho Juan Antonio de sea. Y lema; a quien le dieron el
poder. Y facultad que de derecho se requiere para su cargo
Y azepto de adiputacion

2 Diputado de yeguas 2

Nombraron por diputado de yeguas para este presente
año, al dho Sr. Blas Voldan aguileria

2 Diputado de Cortas 2

Nombraron por diputado de Cortas de las de hego
por un año los bedados del termino de sauca al dho
Sr. Manuel de armiño Espino

2 Mayordomo de Consejo 2

Nombraron por Mayordomo de Consejo de sauca

à Blas ordóñez de Zamora Vecino della p[ro]p[ri]e
sebe año a quien le diere poder de la Real
General Adm[on] para que lo vea de la Real
de Consejo de Indias para que se vea en
leguieria Carrag, m[un]do, Nazon, de que se da fianza
a la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias
ria que deve aver de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias
haga saber para que se vea de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias
de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias

Diputado de los precios de Mantenim[en]to

Se nombraron por diputado para los precios de man-
tenimiento al dho Juan de la Cruz por el Rey que
de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias
de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias de la Real de Indias

Azeite

Se nombraron por Cedeñes de los molinos de azeite, a
Juan agudo garido, & Blas ordóñez de Zamora

Carpinteria

Se nombraron por Alcalde de la Carpinteria de
laman de Indias a Gerónimo Sanchez de la Real de Indias
Calderon

Alarifes

Se nombraron por Alcalde de la obra de la Real de Indias



veinte y tres.

DELLO QUARTO, VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

Nombraron de ayuntamiento, á Manuel Albarez y
Juan Lopez de Sauega

Zapateros

Nombraron por Alcaldes de obra prima de esta
Mesa de ayuntamiento, á Juan deax Jera Monte ma
ior y Juan Antonio de Jarrapá

Alcaldes

Hierras

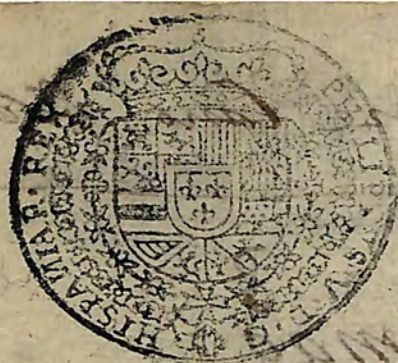
Nombraron por apienadores de las porciones
de este termino, por este año, y de los daños que se les
hicieren en ellas, á Juan de Herrera y Mesa y Juan
Ortiz de nombela

Hierra de paños

Nombraron para el hierra de paños, á Alonso
niesto

Maiorales

Nombraron por Alcaldes Maiorales de la
ante del ayuntamiento, á Alonso



Meinte m s ravedis.

DEL CUARTO, VEINTENA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
CIENTOS Y DOZE.

Simenez Venado Pablo de Arzenda

Hornos

Hombrazon por Alcalde de Hornos de esta de
Sanilla de Arzenda de Arzenda, a Juan de Morales
Antonio de Arzenda

Contraste

Hombrazon por Contraste de Arzenda de Arzenda
Medidas y lo quemira, alas de Arzenda, a Arzenda
Soldan, para las de Arzenda, a Arzenda de Arzenda

Partes

Hombrazon por Alcalde de Arzenda de Arzenda
Arzenda de Arzenda a Juan de Arzenda de Arzenda
Arzenda de Arzenda

Cañero

Hombrazon por Cañero de la fuente de Arzenda
a Juan Baptista

Molino de Arzenda

Hombrazon por Arzenda de Arzenda de Arzenda

pan de azúca a Bartolome Cano, Cueva
Juan Muñoz

Molino de zumaq³

Hombrazon por Oedor & Normo lino de zumaque, a Pedro adaxue

Corambre

Hombrazon por Alcalde & Oedores de la Corambre a Juan de las Juntas Monsemaio
Juan Antonio de paraga

Fuente de milana

Hombrazon por Alcalde de las aguas de la fuente de milana, a Juan Antonio

Fuente de zaguilla

Hombrazon por Alcalde de las aguas de la fuente de zaguilla, a Pedro Casteda
No Ramirez

Zunecader
de zaguilla

Hombrazon por Alcalde de las aguas

Del ruzgado de Sevilla a Juan Sanchez
guillen

Lo fondo de Sevilla

Combraron por Alcalde de Agua de Lo fondo
de Sevilla, a Antonio Molina

La Matas

Combraron por Alcalde de Agua de La Matas
a Juan Sanchez guillen

Fuente de azores

Combraron por Alcalde de Agua de La
fuente de azores a Juan Men Juan

Fuente del H
& Medina

Combraron por Alcalde de Agua de La
fuente del a Medina, a Antonio de perez
Carrion

Depositorio de arboles
& de puerros

Combraron por depositario de arboles



Veinte y tres.

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIZE

En San Tomaravey de aplicatione
de fangos apaidos de subria parage se presen
de año a Juan Calvo Rubio Toronés Vein
de esta villa a quien le dieron poder con libre franca
e venera obediencia a don Carlos de
Cano de derecho se requiere para que se use
de fuerza y para que se use todo lo ma
nueve y que se benezieren a los efectos
y no quedara aver de que ave de arguenda
con pago cada que presen Caviles de lenda
Juanis Minjeres Primeros tanto toda
Caja a pance una si faziendo de este Cavil
de Zamora enbiado a llamar a los efectos
de Benito de pance de de Sebria aver
espannham, de Noventa y tres con
en el sean bene, de obligacion forma de
decho a cumplir con el tenor, e dar
quenta e tiempo que avia de aver
Otra de pance
Habrán lo qual se nombra para lo
decho y para lo que se aver de aver
con se le ha de aver de lo que se aver



Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO VENTENA
RAVENIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Yo el Conde de Peñalcañon a quien se le da fe
 haga lo que en el presente se hace e suen
 Mepe Caucho e dello se han de pagar die
 centos de que el dicho Mandado deudas se
 aya, acadao, conmigo por hacer falta para
 clauso aya deudas de de fianza mas que
 una Comandaria para que acordasen lo que
 vieran por convenientes = El Dto de Peras que
 na son para la razon e se presenten la Comandaria
 Mas de de fianza de diez deudas de mas de
 por de que se firmen no se firmen. Pero
 no falte e clauso de que por lo que se
 con se deudas para una de de deudas de
 de diez de de de de de de de de de de
 sin que se haga, al preso que se ha de
 vale de de de de de de de de de de
 los de Real de de de de de de de de
 sea de de de de de de de de de de
 forma que se firmen de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de

Para que se haga
 en forma de
 de de de de
 de de de de
 de de de de

Yo el Conde

D. D. Bar. de
 Morales, i Saavedra

Juan Antonio
 de los Rios

Juan Antonio
 de los Rios

Juan Manuel
 de Armas y Gas.

Juan Antonio
 de los Rios

In Camila de Arago en unca edia del Rey de España
Muller de... Francisco de... Juan de...
Carrojo... de... de... de...
agencia... de... de...
abogado de los Reinos... de...
Juan Saman... Manuel de...
non... de

Para que se vendan
320 p de trigo
deposito, a 16 u
con mas 2 de...
en fanegas = un
plum de a la 600 =
queremanda
en vender en
clavendo an
devede de
queso de se ben
fueron 213, a 16 u
con mas 2 de...
cubrio bucada
una

Diserón que en el Camilo an precedente a Cordovan
se vendieren de la panera y del poito apanadero se
vienta fanega de trigo al precio que costare (la
ter para su formacion sean vendidos de cien la
y diez de veinte y cinco reales cada fanega, y
todos de a un real una denario a que con sima
el no vendi trigo de cada indria, algunos venden
algunas fanegas de realma de lo precio de un
daron que las de veinte y noventa y siete faneg
gas que se han por vender se den a otros pa
naderos a precio de veinte y seis reales cada
una y mas los de a un real que para los
efectos que era lugar se un su de la comuna
de este Camilo, y la comuna auerda, para
de cuenta de trigo apanadero, con el mismo
y Merced de la Real Chancilleria de
la Ciudad de Granada de la Real Comunion al mar con
como de dicho poito para que las de al pre
cio de veinte y noventa

Lo de despues?

Diserón que respecto de que la comuna que
se ha dando a la comuna a agua de la comuna
creyand la con parte Camilo de a un real
y con de cada una de las de lo producido con
lo efecto de real que se ha de vender de lo que

Paraquehan
Cauana depositaria
no decaia. El mo
cubo dello pague
292u 28 ud del
Galax de 23 p^{ta}
reunada para
cauallo que es
que en estauo

Saldo de p^{ta}

Paraquehan
me de co. lo am^o
de que es tanilla
sal y renombra
y reputado dello
en sus Caraqueh

a pagado, la que an bendido, no ay, El Venen
Cun hamiera Venide My faneja. Tueda que
severenta. Esta a putada, aca toure Rey
Venide My faneja. Con lo por des = acordaron que han
dineny Cauana depositario de lo am^o de
que estauo en el In por to dello pague My
en lo quarenta con Rey. El Ven de p^{ta}
My que in por tan. Mas Venide My faneja
Tueda de uenada al merio referido: a dho
hamiera. Cua cantidad se auonara por quenta
de lo que estauo deue de efecto de mitaiz que
uno de lo para que estan conignado dho am^o
de que se aca haer tanta de pago. Tenhada
de que en unio. In dem. Terina de recado. La
dante de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
qual, lo diero por bien pagado. El dho am^o
que no dea de lo de recado del Rey se auen
di se non que una p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
gondando las p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
uilla de para su viendo, a lo dho
se con tiene luecha, a dho de p^{ta}
mita la p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
con au tenia de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
rey Caraqueh, a quien Membrada
pa^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
admiten. Enonga de lo que en
ca, cum dho. Con dho. p^{ta} de p^{ta}
dante. Mas la de p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
a la buena adm^o de p^{ta} de p^{ta}
ello con tenga. Mas de p^{ta} de p^{ta}
mo, que por en p^{ta} de p^{ta} de p^{ta}
lo para que estauo conignado dho am^o



Matamoros.

SELO VARTO, VEINTE MAS
RAVENS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y DOZE.

Da de fe

En que no se puede por via de las Incomodidades
y otras causas, para mandarlo pagar por los
reos, o por hallarse los capitulares como tubiere
pendientes del Real Servicio y bien público de
ellos, a fundaron que los gastos que asi se hicieren
sean cubiertos de cuenta de dicho ayuntamiento,
y para que de este Consejo se de fe a las causas
y causas de ellos, lo qual se supiere se pague a
los ayuntamientos para su provecho.

Consejo de Cabildo de Matamoros. No firmaron.

Do D. Barthelemy de Luis Carvajal

Morales, Saavedra, Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...

Juan Caallero
Espinosa

En villa de Nueva Entre dias de mes de Enero de
mil seiscientos y doce años, se juntaron ayuntamiento de dicho
Ayuntamiento de Matamoros. Como Juan de Nro, Donatario
de Nro Rey, Don Barthelemy de Morales, Saavedra ayuntamiento
de los males y otros. Condo. Don Juan Peronimo, de Gonzales
Vico, alguacil mayor, Don Luis Gutierrez, cana uel
Don Juan Tamayo monte, Don Juan de la Vega mu-
riel, Don Luis Manuel de armijo, Vepi dorey, Luis Surtoy
Acordaron lo siguiente
En este ayuntamiento de Matamoros, una hora de noche de el Sr. Don
Fernando Joseph de Sotomayor Intendente general
de este Reyno, En que da la forma y redencion de un
libro.

Do de fe
orden del Inten-
dente.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE

libranza en
Arbitrios para
pagar 63 \$ de
do
2.

En el simple ubicado de los soldados a quarte
lado en esta villa, con fha de cinco de Noiembre
de esta presente cauidado acordaron, segun de un pl
y seunte segun como en ella recon dione, ponga
con su derno de autos formados. para dicho quartel
de Bilexon que por quanto, aunque, sea representado
Alf. Corne. de la Ciu. de Loxo. El que de orden de
quien a batesca los soldados, y cauallos de la villa
No dada de prouidencia si manda, que en el interin
se compre de qualqy quien e fechos reales que para sea
Bona suim por to, a los que por esta villa se quitiere
a Olicar, y haviendo como hare tanta falta
de dar prouidencia, i comprar trigo i reuado, acor
daron qe se impona de los do reales de arbitrios en
cada fanega de trigo, compre franco ximenez cauanay
depositario de los que esta villa va, por cada sesenta
y seij fanegas de reuado y asimismo pague diez y
seij fanegas de trigo que se deuen de lo entregado
de panadero queda pan a los soldados, a los
dieros y a xientes de quin re. Veinte ochos reales
cada fanega, que con este de los xxviius. de los
soldados se le haran buenos. y sacare en cada
de arca y a quenta de defecto de milirij aque
estan destinados otros biñio en dicho no.
y con este causa este cauidado no se maron

Do. D. Bat. me de Don Juan Perdomo
de Argovato
Moral, i Saavedra
Juan Manuel
Juan Caualle
Juan Espinosa

libros para las traças de dicho tiempo
de la fazienda de Obisillos y de montañas para
las Reales Hojas; las quales ditas partes auerán
Acordadas segun el unglar de puestas
Como buelga de Constenen que se reparda
Como M^{te} manda a proporción de su buelga
a los Cavalleros hijos de la go - Camineros que se
venidan los señores en las guardas
de arroyos, que se venida las traças de dicho
reunio con la actividad que se ha de que a
premiando a los señores con el M^{te} de
quedado de dicho por con venia así a
dijo, que para la fama y fidedad de dicho
traça se nombre depositario de las prem
das que se han de dar, la propiedad de ellas segun
la calidad, y con efecto nombraron a don Juan de
que fue conde de las Asturias de Oviedo y de
las, Camineros a acordaron que en tan dicho de
segun de puestas de las Asturias de Oviedo
Capitulares para las traças como he
qui, que las cosas que se han de dar en los p
que se han de dar en las traças de Oviedo
reunio con firmeza, y para hacer pag
a presenten, dicho M^{te}, y quanto a
se requieren y preparadas de las cosas muchas
de las, y en el presente de la d^{ta} de Oviedo
de, como se publicara de los autos de
dichos señores de la d^{ta} de Oviedo



**SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS ANO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DOZE**

Enviado Benito de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Este ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Este ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Padre ...

Co. D. ... de ...
Morales ...
Juan ...
Manuel ...
... de ...



Veinte y tres

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Yo Seneno del año de mil setecientos y doze Su mrd c[on]sejo de Indias
Yo mrd de la Real Audiencia de Lima y conuocados en su auctoridad como
lo usan los asauer su mrd et de la Real Audiencia de Lima y sual
beas auogado de los de con[sejo] con destit[ucion], D. Juan de Figueroa
aloueril m[re] D. Juan Antonis de la Cruz Mena - D. Juan cornejo
D. Juan tamayo m[re] - D. Juan de la Vega Munez
y D. Luis Manuel de Tamayo q[ui] p[ro]curador de los Reg. de Ind.
cauidos sumos en el acordano de Indias

Yo el Rey

Defensio que por quanto se espera en esta Villa, la santa
Bulla de la cruzada y espreso el nombre persona que se de
non se distinguan y cobre su linea us y la en que se da
sal de sereno a quien roca superior, y son a pro fante, D. Juan
de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han
por tales excepciones de una Bulla de p[ro]curador, segun sea
la suma que su aueraciones, y se no se que lo auer, y
ofranse segun costumbre, y de se auerados se sabe que D.

Yo el Rey

de de para que se hagan las en. uer.
en se camidos selis para de cuando como labor en el
sitas del trabajo de su en que se del punto de de se para
para enganas su trabajo. Dico para pagar lo que se de de
deano ofere a Juan de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han
una. D. Juan de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han
las fiancas que ofere

Yo el Rey

Yo el Rey de Indias en su nombre Blas Valdez D. Lázaro de la Cruz
Caro qual se encien de sumo - en - conuocados - D. Juan de Figueroa
do. D. Juan de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han
Moralis, i daveradas y Juan de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han
D. Juan de la Cruz Mena de sea, veigas de las, a los quales no han



Señal de la Real Audiencia

SE LOO VARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Salazar, ay un pedazo de lo
 quiero siue Anton para la mala su liza al caporal
 sente que p' alli para sule con moriendo de uilidad
 alguna al comun. Su plica ante cauido le oneda
 li semia para suer porar lo ondo su mo lio res con
 do lo quuo obliga a d' sea, el para se suario para
 suer uno a el mo lio de pan mo lio base de la
 sente que por alli quinnue sabi al campo. dia
 su facion de se can lio. Por quinn lito el ondo
 de dho Pedro de seon que unadimen ague se
 onda que unho que pide para nca para un
 mo lio el dho se on a pinar de uilidad
 a suya a el comun su se pu suio, acordaron
 de seone de se. Hence dican al re fende la li
 semia que pide y para que luoia ten el dho
 que ad d' sea para para se a la sente para el
 se uino a el mo lio base de pan mo lio de su mag
 que quinnue para para sea su al campo por
 dho lio. Nombraron p' d' putado a los dho Juan
 Antonio de sea suya de sea Manuel de sea su lio
 a quinnue dican se per que de se se sea su lio
 para se se fende, y que se sea de se se sea su lio
 se sea el para de se sea de se sea su lio para
 se sea de sea su lio de se sea de sea su lio
 In Corporacione el dho Don Juan de sea su lio

Señor Felipe... y de la Cauda...

puera... y de la... y de la...

Co. O. Bar... me del...

Morales, i...

... y de la...

Plus Manuel...

... y de la...

En la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

... y de la...

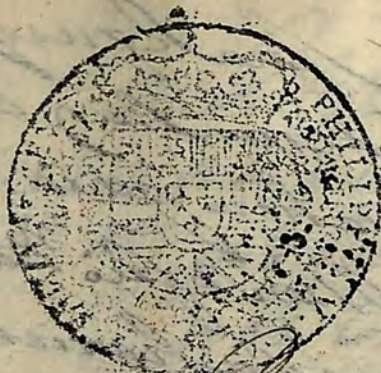
... y de la...

Señor

A Vn^o. haze Representacion el D^{no} Duque de este Con^{to} de N^{ra}
S^{ra} Fran^{ca} de la Observancia de esta Villa de Prieco, como esta fabricando una la-
cristia en dho. Con^{to} por necezarise para el culto de Dios N^{ro} y nezezitan-
do para dha obra de Cal, se pide a Vn^o. q^e por amor de Dios se sirva a
hazer esta limozna de dar a dho. Con^{to} la Cal, q^e fuere servido Vn^o de dar
que dando siempre demas dela gratitud, a encomendar a Dios N^{ro} Vn^o
en este Con^{to} la obligacion. Prieco veinte, y siete de febrero de mil sete-
cientos, y doze

D. Thomas Cruz
Prieco
D. San Duxillo
D. For de Lhia

Fran^{co} Morales
por de...
Ante...
N. Antte Loma
Duxillo



El año de mil setecientos...

SELLO CUARTO VEINTE Y OCHO
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE.

Provisión de la Real Audiencia de Lima, de fecha de...
viendo dicho efecto porque de los dichos precios de las
los apremios que se le prevenían por dichas haciendas, y por
quitar el que se usaba los referidos terrenos por la
uilde, a fin de traer a un solo depositario de los mismos
de que se usaba, una sola que esta conignada el pago de
las milicias y mitas que se pagan que son por el pago
del rendimiento de los por cuenta de los dichos, y
no tener mas de mill seiscientos con quenta de los
hijos de la Real Audiencia de Lima, y por no averse de las dichas libran-
za en forma, a pedido de los dichos señores de la Real Audiencia
por lo qual acordaron dar provision para bien librada
de la cantidad que en virtud de las dichas provisiones de fe-
cho de la Carta de pago de la Real Audiencia de Lima
y sus hijos en cuenta, a fin de traer a un solo depositario de los
los que se han de pagar, en las condiciones que se
mandaron en el año de mil setecientos y ocho, y
en el de los dichos señores, se hizo notorio un memorial que da
el Guardian de los dichos señores de los dichos señores, y
de la Real Audiencia de Lima, en que dice que se fabrican
de los dichos señores una cantidad para ser usada
para el culto de Dios. Y que para ello se han
necesidad de una poca de dinero, la que por el
se le señala de diez, como se ve en el memorial
de la Real Audiencia, y en la qual acordaron se ponga en
orden.

In querebis me
memorial de los
señores de la Real Audiencia
de Lima, y sus hijos en cuenta,
y en el de los dichos señores,
se hizo notorio un memorial
que da el Guardian de los
dichos señores de los dichos
señores, y de la Real Audiencia
de Lima, en que dice que se
fabrican de los dichos señores
una cantidad para ser usada
para el culto de Dios. Y que
para ello se han necesidad de
una poca de dinero, la que por
el se le señala de diez, como
se ve en el memorial de la
Real Audiencia, y en la qual
acordaron se ponga en orden.

Comte Stn Domingo, aunque sean hecho Espan haze
endo quantas diligencias e a puenio sea, neyana
para que elho leximo contribuyan esta cantidad no sea
podido conseguir las bravas hasta puenio de Lin
guentamill deley e fortandose con seffuerza
lleuado de su amor a healtha quanto sea posible
todo lo dho being, may supobreca, vez Menos
Incomodo, es quien causa e moanen con tribudo
entramente con lo que cada uno sea reparan
do, tuendo repetida las instancias que se han con
su dia, eli d. Fernando Joseph de cellana jizam
Intendente de deste Reynado para que se haga, e se
dino e Merito con toda brevedad, por la falta que
hace, a los efectos a que esta destinado el dho
de seando este cauido hazer e Mea Meritio

دادو de Am? En la punta lida que con viene a orden
se haga representacion por mano de elho Inten
dente, a su Mage. C. de el Rey Real su puenio
Consejo de Camilla para que se lea de conuenir
licencia facultad para que pueda pagar
del cauido elposito septand hasta con mill
fanegas de trigo en la forma que se nos muestra
dar a los labradores, obligandose, lo a quien se le
diese a pagar e loria de nro, de el dho que
Bendra de seano en la misma e especie, tuong
de bene ficio podran con su tribu lo que deuen, e
Cuelagoto, de mi haura so, e pen pue heranca
de un negacion que se ha posito que es el mismo
Medio que a este cauido se puen proporcionado
para que en sepan de se sigue la dha cantidad



Elm... ..

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Que los cañones de Santa de viene no andan sacados
ni de su sitio, que para ello se acuerda que se
despachen de este acuerdo Memos a manos
del dicho Intendente,

Diéron que por quanto se repetida y horrenda para la

Casa que se ve
moran 8. soldados
de Cordona y para
causar de porita
no de canis no tu
Regue 121 N del
Cordo, Condúz de ellos

Nemen de los soldados de estos, que en viene en esta
ni de soldados por ella como de los que se hallaren de
castro con cumplimiento de las repetidas horrendas
sean asegurados y puestos en la cárcel por de esta
ochos hombres que se menester conducirlos a las
Cud de Cordona donde esta mandado, como
traer para ello por Comisario, y para bastantes

de los dichos

de por guardas al mismo para don Domingo Gomez
una bennin aque se lleven con seguridad no
hagan fuga para que baian conocidos. Y para
si se fagan dicho Comisario. Guardas, para la
no se acuerda que sean dichos cañones de
por dicho de los aciertos de que se dan y sea de
viento de veinte y cinco reales en esta manera los
deinta diez para el curso de los dichos soldados
a favor de quatro reales por cada uno = deinta
Comisario para dicho Comisario = los quinientos para
los guardas para custodia de la dicha de
despachos de este acuerdo que se dieron guerra a
si se avra en may se ve de los dichos de



Yo el Rey

DEL CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Yo el Rey

Dijeron que por quanto en una formidada de las leyes
pragmaticas que hablan sobre las leguas, se acordaron
que por este Causido acordaron se desistiesen todas las quejas
que se hubieren interpuesto para reconocer las quejas de mon
da que se echen a Navaho que se leyen en las por
lo qual acordaron se publique hagan dho. Rexi
Bajo de las penas prevenidas en dhas. leyes y pragma
ticas, que los dueños de ellas para hacer dho. Rexi
dho. las traigan, a la plaza de esta audiencia, para
que se reconozcan y personas inteligentes, las que
están de monta, o no, pena de conmaris haciendo
deponer contra ellos a lo que viniere lugar en derecho
y dho. Rexi no se hagan sino en la forma de
lo que las personas que tubieren a quello
nombrado Valeriano ^{no se extinguiere el meyo de dho. Rexi}

Para que se
desistiesen las
quejas

Para que se traigan
a Navaho y se pida
para dho. Rexi

Para que se
traigan

se acordaron se pregone haya quien haga unafice
antes para las carnes de dho. Rexi para dho. Rexi
el dho. de Parma de remuneracion que vendra de este
año que se admitan las por dho. Rexi que
se hicieron dho. Rexi de en el quejas con
de dho. Rexi

Para que se pida
de la legua
de dho. Rexi

Dijeron que a tenor de dho. Rexi se acordaron
de dho. Rexi a dho. Rexi de dho. Rexi
de dho. Rexi de dho. Rexi de dho. Rexi
de dho. Rexi de dho. Rexi de dho. Rexi



SELLO QVARTO DE NTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

que se puenen en el ha ha de

Don Pedro de Sacaun este cauido pto Jimaron

Do D. Barma de Juan Ferruino

Morales, Suredra y Gorgorath

Mano de
Arbata

Don Pedro de
Quiroz

Quantanog
munk

Juan Manuel
Pempoppino

Juan Canallero
Espinare

In Navilla de Pungo enca trece dias de mes de marzo de mill
diece años se juntaron acuidos con el Consejo de Justicia de este
Reyno. Como lo usan ser asauer sun Nite de Bar de enora
ya queda auo de los de consejo de Pedro quino ga
semanas de Juan Tamaymon de = Luis Manuel de armija
pino = de Juan Tamaymon de = Luis Manuel de armija
lo siguiente

En este cauido Jimelio se leio peticion que presentan Blas de
quez dequesada de Jiminio tachica beving de pando en que dicen que
para auida del abado de la carne, en las carnererias de pando
necesitan que del pinto de Pan de ella se les presten qua novilla
Reales, de bellon, para con ellos comprar veyes para dho auado, que
estan promptos a obligarse a pagar (con sus mugeres, e hipoteca de los
sus veyes, de man comun) en Pungo, a conforme de la licencia e lora
sema de Agosto que bendra de este año, quinze dias antes de se pue
que la informacion que por este cauido se hizo para ello = la qual
dada por el cauido = acordaron de librar ley de libranca a los
dho dho novilla reales de bellon, prestados de dho pinto para
dho efecto de comprar veyes para las carnererias de pando, con que
se obliguen segun lo pieren a pagar en Pungo dho auado de dho, au
mo de la licencia e lora de Agosto que bendra de este año quinze an
tes de se pue segun la informacion que por el cauido para ello se hizo
En virtud de lo informado de pando a que dieron fuerza

Argueseli bean
a Blas Rodriguez
Juan Antonio tachica
3000 de dho
prestatos del pinto

2

El Sr. Juan Benavente que se va a Confite
 rar que buel archivio a porcion de Mij
 proceda a la venta de Mij que ha pa
 qui se cada apanadero Cui Cauda no ay
 En que buel tanto me tiempo a charre
 hasta la nueva Corcha, Vando a los que p
 den dineros se miquen de efecto favorable
 uno del primer pa que el punto topa el en
 pleo de fundal al precio que la liere
 elora de mo de Rego que buendra de p
 en buengrano, como los de sepe de termin
 y que se buenposito sin Costa, y los de Rego
 se remediar para pagar de la deuda de bene
 friar sus sin en Rego, de todo por de
 no queda exrauto de Rego que se buel
 de sepe sin Cauda y pa que se buen
 a fundaron que se de dineros, a lo que se buen
 con pa que se de buen de Man Amun ap
 garlo de todo por de buen al precio que con
 dare de la de mo de Rego de Rego de
 que se buen pa que se buen de buen de
 buen de lo que se buen de buen de buen
 de buen de

Juan Benavente = Juan Benavente
 Juan Benavente = Juan Benavente
 Juan Benavente = Juan Benavente
 Juan Benavente = Juan Benavente

025.6

Juan Benavente = Juan Benavente
 Juan Benavente = Juan Benavente

cientos Turquesa 20 025.00

A Sena Anguheriz Augue - 10
Braj Sena beta - Manuel Garcia
Ma Leo Garcia - Espana 20
frio de rientos 20 020.00

Juan de calij - Andres de V. J.
rientos 20 010.00

Juan Sancho guiller - Juan Lopez
a fan - Antonio de quencar rientos
rientos 20 012.00

A Antonio Nuy Donaluo Pedro he
quero rientos de rientos 20 010.00

A Juan Camello de Nuy Juan de
rientos 20 020.00

A Hospital Sancho canete - Juan
Monale - Juan Carr de rientos
rientos de rientos 20 025.00

A Sereno de Molina Espana
rientos de rientos 20 010.00

A Pedro Nuy de quencal - Miguel
Barca - Juan Barca - Juan de
de rientos de rientos 20 030.00

A Juan San Nuy Sena rientos
A Juan Camello de rientos - Man
de rientos - Espana de rientos

rientos de rientos 20 025.00
A Juan Lopez de rientos - Antonio
de rientos de rientos 20 012.00

A Juan de rientos - Matheo de
de rientos de rientos de rientos
20 020.00



SELLO O VARIO EN TEMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

- W... 50 Juan Martinigandé = Antonio
- W... 100 Coronel = Antonio de Castro = Po
Leopoldo = Pedro de Castro =
Luz de villa de villa de N — 0200w
- W... 51 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0250w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0200w
- W... 250 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0350w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0150w
- W... 200 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0250w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0150w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0100w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0200w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0200w
- W... 100 D. D. Juan de la Cruz = D. D. Juan de la Cruz
de villa de villa de N — 0200w



SELLO VARI OVENTE
 RAVEDIS, ANO DE MIL SEPT
 CENTOS Y DOZE.

Lopez = Luis de uencia el menor = Pe
 dro bernard = Antonio Leon Alon
 10 de suaj riento Trinquenta 20 0150w
 Juan Garcia Pedro Garcia hidalgo
 rriento 20 0200w
 Pedro couso = Andres couso = Juan
 Couso rriento 20 0200w
 Bar de burgo = Benito 20 = Jeph
 de burgo, Pedro de burgo = Juan
 Martin de rriento 20 0300w
 Juan Nuy Casuonero 20 Juan
 ruallo riento 20 0100w
 Juan de Ortega = Joseph morales
 y Pedro de Ortega 20 0250w
 Juan Bernardo camacho = Salvador
 Rodriguez = Juan castillo = Genario
 y Antonio Lino 20 = Joseph hernandez
 Nuy el Castillo her 20 0300w
 Juan bravo = Bar bravo = Juan
 aronillo = Juan pareja 20
 Nuy 20 0250w
 Joseph Juan Gonzalez
 Joseph, refugio gon 20 0200w
 Hernando Almorat = Pedro Almorat
 riento Trinquenta 20 0150w
 Juan Calmagro de la hinoja
 Juan Nuyano = Juan Calmagro

siendo Domingo _____ 01500

A Salvador Lopez Gonzalez = Ynd
Causa nro riento _____ 01000

A Antonio Juan Guerrero de la
te herencia _____ 03000

A Juan y Amante de Guio = Ynd
Causa de quarta y riento
_____ 02000

A Juan de Larrosa = Joseph, Luis
y Amante Larrosa y Amante
_____ 01000

A Antonio Gonzalez de la = Viquega
Causa = Yndual de la casa = Ynd
de Burgos granadino riento _____ 04500

A Salvador Hidalgo = Sebastian
Causa = Pedro Cano = Ynd
_____ 03000

A Diego Morale y Manuel de la
Causa _____ 02000

A Martin de la = Pedro Alcaide
Causa de riento de riento
_____ 01500

A Dico de la = Mattheo
Causa de riento _____ 01500

A Juan Sanchez de la = Bar. &
Causa de riento de riento
_____ 02500

A Juan de la = refencia
Causa de riento de riento
_____ 01500

Juan Blas Lozano = 1000
Martin Lozano nuevo = 1150

Juan Antonio Lorenzo = 200
valrosa Juan Doñij novenas = 090

Antonio Martin Negro = 1000
Covaleda Doñij = 0200

Antonio de Mexico Damián = Juan
Estevan Mardo = Juan Ferrero =

Joseph Sarmiento = 1000
Zien = 1600

Matthias Gonzalez de Pareja =
Blas Gonzalez = Valuador Real
Zien = 3000

Juan de Aguilas Turado = 2000
Canello Ferrero = 2000

Joseph de Ucles = Juan Cosme
Zien = 1000

Juan Martin de Alva Turunij
Zien = 1000

Juan de Monte Turunij Zien = 1000

Juan Carr de Ganuj presd = Ma
Fico de Alva Turunij mill quin
nientos = 10500

Antonio Gonzalez de Pareja = 1000
Comer de Pineda = 2000
Zien = 2500

Mans de Ganuj = Basilio Antonio
Zien = 1000

Antonio de Pareja = Juan Ferrero
perez = 1000

Juan Ferrero Sanabria y Zien = 1500
de America = 1000



EL CUARTO VEINTE MA.
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
 CIENTO DOS Y DOZE.

Juan Lopez a favor de Clemente
 de Mora el ciento y cinco Rs 0150us
 Miguel Sanchez por el Tercero
 ciento y quince Rs 0150us
 El hijo de Pedro = Juan Caraque
 el ciento Rs 0100us
 Juan de Gathomata y Joseph
 Leon de Remenda y Joseph Hernandez
 el ciento y ochenta Rs 0180us
 Juan Benito de Burga = Juan Serra
 no tan bella = Diego Sanchez canete
 y Juan Juanita el ciento y veinte Rs 0120us
 Sebastian y Joseph Ruiz por el
 no de Juan Lopez varrera y
 el ciento Rs 0300us
 Salvador y Juan de Ortega = Juan
 por = Andres por el ciento y treinta Rs 0300us
 Lorenza Ramirez y Juan
 Andres y Juan de Gamiz el ciento
 y quince Rs 0150us
 Juan Hernandez = Pedro de Guera da =
 Antonio = Andres = el ciento Rs 0100us
 Alonso de Mora y Juan de
 Cuenca, Juan Ruiz de Cuenca y
 Juan Rs 0150us
 Juan Caraque de las = Juan
 de Marchena y Juan Caraque
 el ciento Rs 0300us
 Andres Leon Julian de Parana = Juan de



U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

SELLO VALTOVENTE
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

a la casa ciento y veinte y cinco 01250

A Pedro de castro Belais - Juan de men
Dora Juan Dominguez - Luis Lopez
ciento y treinta 01300

A Luis de Nueva palomas Juan de
Calderon y Quintero 01400

A Juan de henry en el camelo, y Juan
de eman comun, con Juan de
de querada y Antonio rodr
iz y Enrique 01500

A Juan de faris de lo ramos y men de
noveenta 01900

A Juan de hinojosa Juan de hinojosa
en 01000

Alexandro roa: Juan de los rios de
Ines y Juan de los rios 01300

A Maria de Milla y de la rama
ciento 01000

A Diego de Cabra y Castillo Juan de
y Thomas de Cabra y de los rios 01400

A Juan de Calenuela y de los rios
en, Alonso de marin y Juan de
Benedict y de los rios 02000

Antonio Lopez Rey - Juan Lopez de los
Rey y de los rios y de los rios

Demer de vicent 20 — 0200w
Pedro Lopez Rey Juan Lopez — 0100w
Rey vicent

Muñalvarez, optinaloing 2
Juan de Colorado 2 2000 — 0150w
Pedro de Soto Juan pacion ven — 0100w

Demer Grego Diaz ven 20 — 0100w
Antonio de Soto de la Merced
Mexican 2000 — 0300w

Lasquales dhas partidas demas, anti
bradas, contra de uno obligacion, segun se expresa
en la canera de este caudal, se acaban de clarificar
a dho punto, con fee de ello al pie de talibranza
El Consejo se acabo este caudal de Jimenez

C. O. Bar me de
Morales, Saavedra Juan de
Juan Antonio de
Juan Manuel de
Juan de Jimenez

Manila de Diego en quatorce de mayo de 1601
repor de los señores de este caudal suyo de como
Jo. Justina de Soto de ella, como loan de Soto de Sarraven
suyo el Sr. D. Bar de Morales tra auebra auo pido
de los de Consejo de S. Juan de los Rios de Congora Rio
de Guanabacoa = Juan de Soto de la Merced = de
Pedro de Quiroga de Sarraven = Juan de Sarraven =
de Luis de Herrera de Caraque = de Luis Manuel de Sarraven
Episco. de S. Juan de Sarraven como se pide en talibranza

a fordonen lo siguiente

Este cañon se dio que en virtud de la orden para
serlo de veinte y quatro hominos que en cada una de ellas
para el cumplimiento de los Reales decretos, la qual se le
hizo notoria en uno que se le dio e hizo en el mismo punto
no pasado que se dio con fecha de diez y siete de mayo
previno este cañon para su mayor brevedad en los
lugares de elmas efiar por el dicho termino que en
esta orden se da, e se le dio para el presente a saber
sea de honrosos grandes, como veniente, lo qual
debe ser cumplido en el dicho termino de las
Magistades sin que tenga perjuicio, aora ameritan de
nuevo en favor de esta orden e que se haga
cuido de los mocos de elmas e de las que para
el manejo de las armas que se hallaren en el
termino de su jurisdiccion e que tengan padre, o pa-
dre de su madre, e de la madre de su padre, e que
si deservieren alguno de los dichos terminos
se les pida, a quienes se que los vuelvan a su
termino, e que se les pida de cada uno de
ellos de la dicha jurisdiccion con su nombre, e de
su padre, e de su madre, e que se les pida
se les pida en un can de su de donde la orden
sea regular se baian su nombre hasta, e con
concurrente numero de ellos con el de la
orden, e que se les pida que se les pida de
quien en cada uno de los dichos terminos
en el archivo de este cañon para si se les
viera el pedimento, e que se les pida de
se les pida de cada uno de los dichos terminos
en el can de su de donde la orden
de cada uno de los dichos terminos se baian
su nombre, e de su madre, e de su padre, e que
se les pida de cada uno de los dichos terminos



SELEO VASTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Pido como cura para que hallen presente
dicho Sateo. Que qualquier de los saque las
predichas rebulas de dicho Cambars, sean
de rigo fide digno. El otro de este Consejo
que es de modo. Sabian muchos. Inconbe
nientes, Realumny Geample. En vista
mente Concho Rhoaden, luego que se fenezca
dicho Sateo el C. n. d. Mandara se y paben
rebulas a los pades de lo que caieren en la fuer
de de i. para que con toda brevedad los pongan
de nuevo para un temer, a laud de los duos
apremiando los con los rigo a ello.
Este cauido se hizo peticion de P. de Sueda
Villera auis largo era la armona del saun
de p. d. en la qual pretende se le m. b. el p. p. i.
del, ena tenian a, aua de rido e. de la rido e.
de may. Ingreoient de su fabrica = El rido aua
daron se leudi fiqui presente de este cauido
de p. m. nio. de la l. a. que se se presenten de bene
cada libra de dicho saun en la l. a. d. de l. uen.
Velloj de Cabra. Marcabuey, de los cer. que
dienen. Enie sentado este cauido proueora lo
quema. Con l. engas.

Este cauido se leio peticion de Joseph Galland
en la qual dice que para beneficiar ay de
men. sea y necesita prestado. El p. o. i. de p. d.
qua nonull. Equinientos Reales para pagar
los en rigo. p. u. l. i. d. a. n. n. o. de. de. de. de. de. de.
deano, adho posito segun el p. p. i. a que

1. ... 100 ...
2. ... 100 ...
3. ... 100 ...
4. ... 100 ...
5. ... 100 ...
6. ... 100 ...
7. ... 100 ...
8. ... 100 ...
9. ... 100 ...
10. ... 100 ...
11. ... 100 ...
12. ... 100 ...
13. ... 100 ...
14. ... 100 ...
15. ... 100 ...
16. ... 100 ...
17. ... 100 ...
18. ... 100 ...
19. ... 100 ...
20. ... 100 ...
21. ... 100 ...
22. ... 100 ...
23. ... 100 ...
24. ... 100 ...
25. ... 100 ...
26. ... 100 ...
27. ... 100 ...
28. ... 100 ...
29. ... 100 ...
30. ... 100 ...
31. ... 100 ...
32. ... 100 ...
33. ... 100 ...
34. ... 100 ...
35. ... 100 ...
36. ... 100 ...
37. ... 100 ...
38. ... 100 ...
39. ... 100 ...
40. ... 100 ...
41. ... 100 ...
42. ... 100 ...
43. ... 100 ...
44. ... 100 ...
45. ... 100 ...
46. ... 100 ...
47. ... 100 ...
48. ... 100 ...
49. ... 100 ...
50. ... 100 ...
51. ... 100 ...
52. ... 100 ...
53. ... 100 ...
54. ... 100 ...
55. ... 100 ...
56. ... 100 ...
57. ... 100 ...
58. ... 100 ...
59. ... 100 ...
60. ... 100 ...
61. ... 100 ...
62. ... 100 ...
63. ... 100 ...
64. ... 100 ...
65. ... 100 ...
66. ... 100 ...
67. ... 100 ...
68. ... 100 ...
69. ... 100 ...
70. ... 100 ...
71. ... 100 ...
72. ... 100 ...
73. ... 100 ...
74. ... 100 ...
75. ... 100 ...
76. ... 100 ...
77. ... 100 ...
78. ... 100 ...
79. ... 100 ...
80. ... 100 ...
81. ... 100 ...
82. ... 100 ...
83. ... 100 ...
84. ... 100 ...
85. ... 100 ...
86. ... 100 ...
87. ... 100 ...
88. ... 100 ...
89. ... 100 ...
90. ... 100 ...
91. ... 100 ...
92. ... 100 ...
93. ... 100 ...
94. ... 100 ...
95. ... 100 ...
96. ... 100 ...
97. ... 100 ...
98. ... 100 ...
99. ... 100 ...
100. ... 100 ...

Al Sr. D. Blas V. de San aquilera y T. Inro
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000

de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000

de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000

de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000

de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000
 de San Blas y quinientos reales - 4000



Del Real Consejo de Indias

REAL CABILDO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE ENRIPE

De punto de laud que se acordó en el Cabildo
 de San Juan de los Rios de Enripe para que se
 librasen las libras de la Real Cofradia de San
 Juan de los Rios de Enripe para el pago de
 los derechos de la Real Cofradia de San Juan
 de los Rios de Enripe.

Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	21.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	02.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	08.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	00.80
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	2.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	03.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	012.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	02.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	01.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	04.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	02.00
Medio de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de Enripe	

Diego a Suo Martin + Maria Diego

de Milla y Diego Rodrigo Moreno vimo

Don Juan de Castella

0150R

Don Pedro Curoaruaq Amud vimo

0150R

Don Diego de Anzo Arizaga

0100R

Don Jo. de San Juan

0100R

Don Juan de Santa Maria

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

0100R

Don Juan de Santa Fe

Don Juan de Santa Fe

Don Juan de Santa Fe

Don Juan de Santa Fe

Don Juan de Santa Fe

Don Juan de Santa Fe

In Madrid. Cuentos y Trece de Mayo proximo para
refundada de don Benigno de la Albedra de Cordero
en favor de don Juan de Guzman y quinto con ella
ante Cambrer la qual a orden de don Juan de Cordero

licencia

de don Juan de Cordero y Jiquero a
don Michel de la Serna de Cordova y Jiquero a
Alacada de la razon Marquis de Paredes Duque
de Medina de Azuara Segovia Cardena y Al
caide don Juan de Camara y Sumas

Condenando en la presente y suplica de
don Juan de Guzman y quinto con ella
que se le permita licencia para que pueda
por el presente que tiene en su villa de
Vieda en el dho. con que pueda meter en su villa

para proseguir de lo perdido alguno al bien
publico y comun de sus vecinos y moradores
de que se suavara agua alguna de dicho rio para
la reparacion de obra que ora se ha de hacer

en su villa para la mayor seguridad y comodidad
de su villa de don Juan de Guzman y quinto con ella
y de su villa de don Juan de Guzman y quinto con ella
que en la villa de don Juan de Guzman y quinto con ella

se le permita licencia para que pueda meter en su villa
de don Juan de Guzman y quinto con ella para que
de don Juan de Guzman y quinto con ella para que
de don Juan de Guzman y quinto con ella para que

D^{no} Quinto Nue & Mayo & Mi Nro 75
D^{no} = el Marquis de Guayaquil = P^{no} de Guayaquil

M^o Benigno de la Abadía
Con Curia Don Pedro de la Cruz S^o de la Cruz
daron Segura de Compañía de Santa Fe según N^o de la
ella según N^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía
Predella de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
I^o p^o M^o que p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía
que p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
P^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
que p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
para el N^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Juan & Saavedra Aguirre de Santa Fe de Compañía de Santa Fe

Entrada de...
para el N^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Juan Peronimo de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Cura que p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
En Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Notario de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe

Entrada de...
Cura de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Juan de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
donde se... Inque p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
Juan de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe
donde se... Inque p^o de Santa Fe de Compañía de Santa Fe de Compañía de Santa Fe



SELLO VARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DOZE

Librado
Este Cante de mi S^{ra} de este punto Como dize
una de las de S^{ra} Cates de la ciudad de Oviedo en que
como un solo un Seal Cruz Paraque de los cinco
didos vino Contribucion de las. Para la manutencion
de las cosas de cuantidad. Memoria de la Qualina se
sentencia se que se repartieron segun los bandos. Igual
segun el dictado. Leuando cada persona su parte
que se repartieron entre los vecinos de la Casa de
se hizo para el repartido. Entre los vecinos de la Villa
de San Martin de Oviedo para su cobranza. Como ha
podido este Cante por el que se cobrando algunos agra
uos. En la primera de quince por cada uno de
brados. La que de nueva orden para que se
hendir entre repartieron los tercios. Sin perjuicio de
su privilegio, se cobren a cada uno de repartieron
personas de Oviedo en que fue mucho trabajo para
de las personas y su trabajo. Mucha gente
para la cobranza de la prima de la quinta de la renta
de las personas de Oviedo. La prima que es el quince
de las personas. Capitulado por el a la cobranza de
lo qual se me da de saber. En el punto de
estando de mando quinto de Oviedo. Como se
pondano de este punto. Se me ha de dar la
que se repartieron proporcionalmente. Por el punto de la
por el personal. La parte de este Cante a Oviedo
que de Oviedo de lo repartido. Por el punto de

